



Se aay.  
extracto



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS ALFONSINO, BESUGO Y ORANGE ROUGHY EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 23

SANTIAGO, 14 ENE. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 10 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante carta de fecha 13 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 15.305-2015, adjuntando Informe Técnico Nº CCT-RDAP Nº 05/2015 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnicos (R.PESQ.) Nº 272/2015, Nº 273/2015 y Nº 274/2015, todos de fecha 23 de diciembre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, la cual sólo se podrá decretar inicialmente por un periodo de hasta dos años y deberá contar con un informe técnico del Comité Científico correspondiente. En caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.
- 3.- Que mediante Decreto Exento Nº 10 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para los recursos Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la XV y XII Regiones, ambas inclusive, por dos años contados desde el 23 de enero de 2014, fecha de publicación del mencionado decreto en el Diario Oficial.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, han recomendado prorrogar la veda extractiva de dichos recursos por el término de cinco años, en atención al estatus en que se encuentran, su gran longevidad y baja productividad.
- 4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

S.P

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

14 ENE 2016

TERMINO DE TRAMITACION



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese una veda extractiva para el recurso Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la XV y XII Regiones, ambas inclusive, que regirá por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2016.

**Artículo 2º.-** Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
  
**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

*MA*  
*PTC/MAB/CGS*  


Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,  
  
**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura